

Honorable Asamblea:



SEN. MIGUEL
ÁNGEL NAVARRO **morena**
QUINTERO

El que suscribe, **Senador Miguel Ángel Navarro Quintero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicione un décimo quinto

transitorio de la Ley Federal del Trabajo, a razón de la siguiente:

Exposición de Motivos

La situación de los bomberos en México es precaria, sus salarios y percepciones abrazan en todo el territorio nacional un sesgo de importante desigualdad entre municipio y entidades, siendo que el Estado Mexicano debe ser el principal obligado, de tener un sistema de cuerpos de bomberos, que cuenten con las mejores condiciones laborales y salariales, ya que no es poco el que estos sirvan para salvaguardar la integridad de la población en casos de emergencia. Según palabras de Jonathan Ramos de la Universidad Autónoma del Estado de México:

“Actualmente en México la prestación del servicio público que brindan los bomberos se encuentra en una laguna legal; tanto en términos constitucionales como en lo establecido en la Ley General de Protección Civil, y en las legislaciones estatales y municipales. Por lo tanto, en estos términos se entiende que el Ayuntamiento carece de las facultades y obligaciones requeridas para prestar este importante servicio público de tamaño local; lo que resulta en que muchos de los servicios que brindan los bomberos, se lleven a cabo con notable precariedad en sus actos. De tal manera que este servicio queda con una gran falta de seguridad y marco legal para su actuación. Como excepción, se encuentra el Distrito Federal, hoy Ciudad de México que cuenta con una ley que puede institucionalizar de alguna manera este tipo de servicio público; vigente desde 1998.

Dejando al descubierto en este trabajo, que el Estado de México no cuenta con los lineamientos legales ni técnicos necesarios para otorgar este servicio público. Esta falta de atención o de responsabilidad por parte del Estado mexicano con respecto al servicio de bomberos, puede representar un gran número de problemas que hacen que la atención que se intenta brindar a la ciudadanía sea deficiente e inoportuna. Por ejemplo, se pueden encontrar dificultades que son sobresalientes como la falta de recursos económicos; tanto para el pago de salarios adecuados, como para la adquisición de equipos y herramientas nuevas y de mantenimiento, así como también para la capacitación del personal.”¹

La profesión de bomberos en México es una de las actividades más respetadas² pero también es

¹ Ramos Jonathan. (2017). “ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2004-2014”, Trabajo de Tesis, en micrositio UAEMX. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67828/TESIS%20JONATHAN%20RAMOS%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultado en 18 de diciembre de 2018.

² INEGI. (2017). “Percepción sobre las profesiones más respetables en México”, en micro sitio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en:

una de las profesiones peor pagadas y peor equipadas del país. Un bombero gana en promedio 8 mil 902 pesos mensuales³, lo cual se encuentra por debajo del salario promedio nacional que es alrededor de 10 mil 583.56 pesos al mes.⁴

En caso específico de los Bomberos de Guadalajara se igualó al de sus homólogos de la Ciudad de México. El Ayuntamiento tapatío planteó una remuneración mensual de 18 mil 184 pesos. Los capitalinos perciben 18 mil 540 pesos.⁵ Se adiciona la siguiente tabla de salarios mensuales de los bomberos de los principales municipios de Jalisco.

Salarios mensuales de los bomberos

Puesto	Guadalajara	Zapopan	Tlaquepaque	Tonalá	Tlajomulco	Puerto Vallarta
Comandante	28,602	32,922	14,060	14,300	19,050	22,300
Primer oficial	18,142	27,760	13,386	9,070	*	*
Segundo oficial	17,332	21,646	13,048	8,666	*	22,300
Tercer oficial-chofer	17,158	19,036	12,710	8,578	14,724	13,354
Oficial bombero	15,140	16,530	12,372	7,570	14,724	12,170

En muchos municipios del país los salarios de los bomberos no cumplen con las expectativas de vida y de calidad humana que un servidor público dedicado a la atención de siniestros, incendios y rescate debe contar. Se debe generar reformas a las diferentes leyes de protección civil tanto federales como locales para incrementar de forma considerable hacia como homologar los salarios de todos los bomberos en territorio nacional, dado que existe una inmensa brecha de desigualdad salarial en los diferentes cuerpos de bomberos de los diferentes ordenes de gobierno federal, estatal y municipal.

Esta reforma pretende adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley General de Protección

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6206882036&ag=00#tabMCcollapse-Indicadores#D6206882036#divFV6206882036>. Consultado el 18 de 2018.

³ Misalarío. (2018). En micro sitio compara tu salario. Disponible en: <https://misalarío.org/tu-salario/comparatusalario?job-id=541101000000#/>, consultado el 18 de diciembre de 2018.

⁴ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. (2018). En micro sitio de salarios. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311161/Salarios-marzo2018.pdf>, consultado el 18 de diciembre de 2018.

⁵ El Informador. (2017). “Bomberos tapatíos ganarán igual que los de CDMX; en Tonalá, el menor sueldo” en micro sitio El Informador. Disponible en: <https://www.informador.mx/Bomberos-tapatios-ganaran-igual-que-los-de-CDMX-en-Tonala-el-menor-sueldo-l201709290001.html>. Consultado el 18 de diciembre de 2018.

Civil con los siguientes objetivos.

- Primero, otorgarle una definición jurídica a la profesión de bomberos lo que le daría certeza y seguridad jurídica además de su reconocimiento legal;
- Segundo, fijar que las remuneraciones de los bomberos cuenten con cantidades homologas a sus similares en cada una de las entidades del territorio nacional.

Esta labor debe ser dignificada políticamente y jurídicamente ya que es una profesión de carácter noble que goza de gran reconocimiento social, además de un agradecimiento público ya que se trata de servidores públicos cuya función es salvaguardar la vida y los bienes de la población en caso de un siniestro. Uno de los grandes reflejos del abrumador reconocimiento y estima que la población le tiene a esta profesión es el gran porcentaje de voluntarios que existen en todos los cuerpos de bomberos del país.

Uno de los ejemplos de nomina más precarias en cuanto a la remuneración de los bomberos se muestra a continuación en la siguiente tabla:

DATOS DEL TRABAJADOR (AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS)		
PUESTO	DEPARTAMENTO	NETO PAGADO MENSUAL
OFICIAL BOMBERO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$5,608.56
MECANICO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$6,699.28
PARAMEDICOS	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$7,406.52
COMANDANTE	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$7,861.84
OFICIAL BOMBERO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$6,699.28
PARAMEDICOS	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$3,982.76
SUB COMANDANTE	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$6,699.28
OFICIAL BOMBERO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$6,699.28
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$12,048.56
OFICIAL BOMBERO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$6,699.28
COMANDANTE	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$7,861.84
SUB COMANDANTE	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$6,699.28
OFICIAL BOMBERO	BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	\$4,313.32

FUENTE: Gobierno de Morelos. (2018). Ayuntamiento de Jojutla. En micro sitio de remuneraciones. Disponible en: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Jojutla/oe1/remuneraciones/Abril_2013/sueldos%20bomberos.pdf. Consultado el 18 de diciembre de 2018.

Obtenemos que uno de los salarios más bajos mensuales para los bomberos de la anterior tabla es de \$4,313.32 y si lo compráramos con los sueldos percibidos en la Ciudad de Guadalajara y los de la Ciudad de México, existe mensualmente una brecha de desigualdad salarial de \$14,000.00 pesos aproximadamente. Siendo lo anterior un abismo de desigualdad que no debe imperar ni permanecer en ningún orden de gobierno, puesto que se trata de un servicio público crítico, de vital importancia que conduce a la protección de la vida y de la integridad ciudadana.

Se considera que se debe reformar desde la Ley General de Protección Civil a fin de preservar el espíritu de la misma, subrayando que los bomberos siendo los facultados materia de protección civil, se gaste la protección, integridad y proporción de sus salarios y remuneraciones, además de que se genere la definición jurídica de su labor. Se propone que la solución a la condición de desigualdad salarial sea la homologación de los salarios en todo el territorio nacional, para que cualquier bombero, adscrito indistintamente a cualquier orden de gobierno, perciba la misma

cantidad que sus similares en todo el territorio nacional.

Y en lo que respecta a la definición de la profesión, nos referimos a lo propuesto por la Real Academia de la Lengua Española que el Bombero es:

“bombero, ra

De bomba y -ero.

m. y f. Persona que tiene por oficio extinguir incendios y prestar ayuda en otros siniestros.”⁶

Lo que nos permite tener confianza en que el contenido de la fracción agregada y reformada del artículo 2º de la ley que estamos proponiendo, tenga la viabilidad y la oportunidad idónea de ser agregada y que genere condiciones de certeza y seguridad.

Todo lo anterior comentado se propondrá de conformidad con lo siguiente:

⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Definición de. Bombero. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=5pfRKTl> Consultado el 18 de Diciembre de 2018.

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se adiciona la fracción VI del artículo 2° de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, para quedar como sigue:

Texto Original	Texto Propuesto
Artículo 2°. ... I al V. ... VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble; VII al LXI. ...	Artículo 2°. ... I al V. ... VI. Bomberos. Servidores Públicos que tienen como función la extinción, control, prevención de incendios, así como el auxilio en labores de rescate y diversos siniestros. VII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble; VIII al LXII. ...

Se modifica la fracción propuesta y se reordenan las demás fracciones recorriéndose hacia adelante el número asignado a las disposiciones del artículo 2° de la ley.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 46 Bis de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Los servidores públicos denominados bomberos en todo el territorio nacional y de cualquier orden de gobierno, deberán contar en sus remuneraciones recursos homólogos a sus similares en todas las entidades del país y la Ciudad de México, donde se incorpore obligatoriamente un seguro por riesgo laboral.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal en un plazo de 18 meses contados a partir de la publicación del presente decreto deberá promover la homologación salarial de todos los bomberos en el territorio nacional, generando convenios y lineamientos generales para que al efecto se pueda garantizar una igualdad salarial de los mismos.

suscribe, en la Ciudad de México

**SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
LXIV LEGISLATURA**